

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2013

A).- ENCUENTRO PROMOCIÓN DIVISIÓN HONOR/DIVISIÓN HONOR B, ALCOBENDAS RUGBY – HERNANI CRE

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa que al mostrar tarjeta roja al jugador del Alcobendas Rugby, Aldo GUIDI, licencia nº 1210867, por doble amarilla, el jugador se dirigió a él diciendo “eres un cara dura que has venido aquí a robarnos”, repitiéndolo en varias ocasiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 90 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los insultos hacia la propia persona del árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Aldo GUIDI. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Alcobendas Rugby, Aldo GUIDI, licencia nº 1210867, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Alcobendas Rugby. (Art. 104 del RPC).

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR PABLO PEREYRA DEL CLUB ALCOBENDAS RUGBY POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Pablo PEREYRA, licencia nº 1213209, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Alcobendas Rugby, en las fechas 17 de noviembre de 2012, 16 de diciembre de 2012 y 12 de mayo de 2013.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Iñigo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Alcobendas Rugby, **Pablo PEREYRA, licencia nº 1213209** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Alcobendas Rugby (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO LIGA NACIONAL SUB 20 (JUVENIL), CR SANT CUGAT – OLIMPICO POZUELO.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el Acta que expulsó al jugador del CR Sant Cugat, Luca ROAGNA, licencia nº 57934, por golpear a un contrario con la mano en la cara al salir de un agrupamiento (maul). El jugador expulsado se disculpó al finalizar el encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC la agresión con mano sin causar lesión está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Luca ROAGNA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **CR Sant Cugat, Luca ROAGNA, licencia nº 57934**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR Sant Cugat. (Art. 104 del RPC).



D).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
<u>Promoción División Honor / División Honor B</u>			
SECO BOTANA, Javier	1700583	Hernani C.R.E.	12/05/2013
APEZETXEA ARRATIBEL, Iñaki	1701493	Hernani C.R.E.	12/05/2013
GUTIERREZ ORTIZ, Ander	1704043	Hernani C.R.E.	12/05/2013
GUIDI, Aldo	1203428	Alcobendas Rugby	12/05/2013
PEREYRA, Pablo (s)	1213209	Alcobendas Rugby	12/05/2013

Promoción División Honor B / Primera Nacional

LARRAÑAGA AMILIBIA, Jon	1706203	Zarautz R.T.	12/05/2013
ROURA, Matias	4281	BUC Barcelona	12/05/2013
FERNÁNDEZ, David	4763	BUC Barcelona	12/05/2013
FEDELICH FEDELICH, Antoni	50536	BUC Barcelona	12/05/2013
GALLEGO LÓPEZ, Manuel	1201450	XV Sanse Scrum	11/05/2013
PUENTE LAGUNA, David	1205365	XV Sanse Scrum	11/05/2013
GARCÍA PÉREZ, Alejandro	0104802	CAR Helvetia	14/04/2013

Ascenso a Primera Nacional

Liga Nacional Juvenil

RIVERO ASENSIO, Sergio	1208673	Olímpico Pozuelo	12/05/2013
PÉREZ, Paul	57933	C.R. Sant Cugat	12/05/2013
GONZÁLEZ RIVERO, Federico	52101	U.E. Santboiana	12/05/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 14 de mayo de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA